

CONVENIO DE COLABORACION

***** Entre la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AMM), representada en este acto por su Presidente Dr. Jorge E. Gilardi y su Secretario General Dr. Miguel Matzkin, con domicilio en la calle Junín 1440 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), con domicilio en Santiago del Estero 354/360 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario General Dr. Héctor Garín y su Secretario Adjunto Dr. Luis Japas, por la otra parte, convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

1.- Objeto.-

1.1.- El objeto del presente convenio es la colaboración de la AMM y la AMAP en todas aquellas cuestiones referidas a la actividad propia y específica de cada una de las entidades gremiales, como así también a la de aquellos otros entes institucionalmente vinculados a cada una de las signatarias del presente.

1.2.- Que a dichos efectos ambas entidades comprometen su esfuerzo, sin que la enunciación subsiguiente sea taxativa, en:

- Coordinar la realización de jornadas, coloquios y cualquier otra forma de difusión de la problemática médica gremial, de las formas de prevención y cobertura de la mala praxis profesional.
- Cuestiones que coadyuven al desarrollo social y material de la base asociativa de ambas entidades en el marco de políticas solidarias y de ayuda recíproca.
- Intervenir ante los distintos poderes del estado, sea éste nacional, provincial o municipal para adecuar y/o modificar las respectivas legislaciones vigentes a la realidad de la prestación de los servicios médicos en el marco de dignificación de la profesión y las condiciones de trabajo.
- Cualquier otra cuestión vinculada y que coadyuve a la problemática referida en los acápites precedentes.



1.3.- Las acciones a que dé lugar este Convenio serán instrumentadas a través de Protocolos específicos. Dichos Protocolos deberán formular los objetivos, planes y detalles operativos de la actividad común o de colaboración a encarar. Asimismo, contemplarán los deberes y obligaciones de cada una de las partes, instalaciones, recursos a utilizarse, la duración, el equipamiento, y el Responsable por cada parte de la acción motivo del acuerdo específico para la actividad de que se trate.

1.4.- Los resultados parciales o definitivos que se logren de las actividades comunes o de colaboración a encarar, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por decisión de las partes en forma conjunta, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el marco del presente Convenio.

1.5.- Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdo separado entre las partes.

1.6.- En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

1.7.- El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

1.8.- Las partes podrán rescindir el presente Convenio sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación de la rescisión deberá contener el alcance de la misma respecto de cada una de las acciones que se hubieren implementado e, incluso, respecto de aquéllas pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellas acciones que no hubieran sido expresamente mencionadas en la notificación a la que alude la presente cláusula.

1.9.- El presente Convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos al momento del pertinente vencimiento.

1.10.- A los fines que pudiera corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se realizaren y acuerdan someterse en caso de divergencia a la justicia ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 2015.

